

	<b>OFICIO DE CITACION</b>	Código:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

DTN

**Numero de radicado: 10819 2024-S**  
**Fecha y Hora: 29/04/2024 15:04:59**

Neiva,

Señores:

**MARCO RODRIGO HERNANDEZ REYES**

**HUGO ALBERTO HERNANDEZ REYES**

**YINA PAOLA HERNANDEZ REYES**

Notificación por página electrónica, inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Asunto:** Notificación por Aviso del Auto de Inicio N° SAN-232-23 del 29 de junio de 2023. Expediente SAN-00232-2023.

Cordial saludo.

Mediante oficio con radicado CAM N° 2023-S 15498 del 18 de octubre de 2023, esta Dirección Territorial envió Notificación por Aviso del Auto del asunto, con ocasión a que no fue posible la notificación respectiva de los señores **MARCO RODRIGO HERNANDEZ REYES, HUGO ALBERTO HERNANDEZ REYES** y **YINA PAOLA HERNANDEZ REYES**; de conformidad con lo evidenciado en el oficio.

Pese a lo anterior, a la fecha, no se ha realizado la respectiva Notificación Personal.

Así las cosas, en consideración de lo preceptuado en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a Notificar por Aviso mediante página electrónica, el Auto en mención proferido por la Dirección Territorial Norte.

Se le informa que contra el Acto Administrativo que aquí se notifica no procede recurso alguno.

El presente Aviso será publicado en la página de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Atentamente,

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
**DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

Expediente: SAN-00232-2023  
 Proyectó: Faiver Eduardo Hoyos – Judicante DTN  
 Anexos: Notificación por Aviso en un (1) folio y Auto N° SAN-232-23 de 2023 en cuatro (4) folios



	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 466 de 2020, expedidas por la Dirección General de la CAM,

### AVISA

Que mediante Auto de Inicio N° SAN-232-23 del 29 de junio de 2023, se resolvió iniciar un proceso sancionatorio en contra de los señores **MARCO RODRIGO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.713.478 expedida en Neiva - Huila, **HUGO ALBERTO HERNANDEZ REYES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.312.621, **MARICELA HERNANDEZ REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 55.179.542 y **YINA PAOLA HERNANDEZ REYES**, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.307.853 en calidad de presuntos infractores de la normatividad ambiental.

Que mediante oficio con radicado CAM N° 2023-S 5769 del 11 de julio de 2023, se envió citación a Notificación Personal del mencionado Auto, a los señores **MARCO RODRIGO HERNANDEZ**, **HUGO ALBERTO HERNANDEZ REYES**, **MARICELA HERNANDEZ REYES** y **YINA PAOLA HERNANDEZ REYES** en la dirección establecida; siendo recibida el día 25 de agosto de 2023, de conformidad con lo evidenciado en el oficio.

Que de lo anterior, mediante oficio con radicado CAM N° 2023-S 12888 del 20 de septiembre de 2023, se envió una nueva citación a Notificación Personal del mencionado Auto, a los señores **MARCO RODRIGO HERNANDEZ**, **HUGO ALBERTO HERNANDEZ REYES** y **YINA PAOLA HERNANDEZ REYES** en la dirección establecida; siendo recibida el día 27 de septiembre de 2023, de conformidad con lo evidenciado en el oficio.


Sin embargo, a la fecha, solamente se ha realizado la respectiva notificación personal de la señora **MARICELA HERNANDEZ REYES**.

Conforme a lo anterior, mediante oficio con radicado N° 2023-S 15503 del 18 de octubre de 2023, se envió Notificación por Aviso del mencionado Auto, a los señores **MARCO RODRIGO HERNANDEZ**, **HUGO ALBERTO HERNANDEZ REYES** y **YINA PAOLA HERNANDEZ REYES** en la dirección establecida; no siendo posible su entrega, de conformidad con lo evidenciado en el oficio.

De igual manera, mediante oficio con radicado N° 2023-S 15498 del 18 de octubre de 2023, se envió Notificación por Aviso del mencionado Auto, a los señores **MARCO RODRIGO HERNANDEZ**, **HUGO ALBERTO HERNANDEZ REYES** y **YINA PAOLA HERNANDEZ REYES** en la dirección establecida; siendo recibida el día 30 de octubre de 2023, de conformidad con lo evidenciado en el oficio.

Sin embargo, a la fecha, solamente se ha realizado la respectiva notificación de la señora **MARICELA HERNANDEZ REYES**.

Conforme lo anterior, en cumplimiento del inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a realizar la Notificación por AVISO mediante página

	<b>NOTIFICACION POR AVISO</b>	Código	F-CAM-186
		Versión	3
		Fecha	09 Abr 14

electrónica del Auto de Inicio N° SAN-232-23 del 29 de junio de 2023, dentro del expediente SAN-00232-2023, cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio en contra de los señores MARCO RODRIGO HERNÁNDEZ REYES identificado con cédula de ciudadanía no. 7713478 de Naiva, HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ REYES identificado con cédula de ciudadanía no. 80312621, MARICELA HERNÁNDEZ REYES identificado con cédula de ciudadanía no. 55179542 y YINA PAOLA HERNÁNDEZ REYES identificado con cédula de ciudadanía no. 38307853, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente provido.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico No. 675 de fecha 09 de marzo del 2022, suscrito por los contratistas Jhon Freddy Rincón y Héctor Julián Gómez.

**ARTICULO TERCERO:** Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente Auto a los presuntos infractores de la normatividad ambiental, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria para el Hulla, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Así mismo, publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web institucional, con el fin de garantizar que cualquier persona interesada conozca el contenido del mismo y lo manifieste a través de cualquiera de los siguientes correos electrónicos: [radicación@cam.gov.co](mailto:radicación@cam.gov.co); [gamhulla@cam.gov.co](mailto:gamhulla@cam.gov.co).

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
 Directora Territorial Norte

Se le informa que contra el Acto Administrativo que aquí se notifica no procede recurso alguno.


El presente Aviso será publicado en la página electrónica de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
**DIRECTORA TERRITORIAL NORTE**

Expediente: SAN-00232-2023  
 Proyecto: Faiver Eduardo Hoyos – Jdicante DTN

*PK*

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	
	Código:	F-CAM-029
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

**SAN-00232-23**

**Neiva, 29 de junio del 2023**

DIRECCIÓN TERRITORIAL:	NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA:	00880-22
PRESUNTA INFRACCIÓN:	APROVECHAMIENTO FORESTAL
PRESUNTO INFRACTOR:	MARCO RODRIGO HERNÁNDEZ REYES HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ REYES MARICELA HERNÁNDEZ REYES YINA PAOLA HERNÁNDEZ REYES

### CONSIDERANDO

Mediante Denuncia 00880-22 con radicado CAM No. 20223100034932 de fecha 10 de febrero del 2022 y Vital No. 0600000000164540, se pone en conocimiento de la Corporación, presunta infracción a las normas ambientales, consistente en "tala de árboles en el sector la ovejera vereda llano grande, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H)"

Conforme lo anterior, y a fin de verificar los hechos mencionados, se realizó visita al lugar señalado en la denuncia, resultado de la misma, se emitió concepto técnico No. 675 de fecha 09 de marzo de 2022, soportado con registro fotográfico, donde se resalta:

#### **"(...)1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS**


*En fecha 07 de marzo del 2022, en cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma y atendiendo a la denuncia llegada ante esta corporación, se procede a realizar un desplazamiento hasta el sector la ovejera lote ciénaga No. 3 vereda llano grande del Municipio de Campoalegre (H).*

*(...) se verifica que el predio que colinda con la ciénaga, se observa la tala de ocho (8) árboles de nombre común caracolis con más de cuarenta (40) centímetros de diámetro los cuales se encuentran a menos de 50 metros de la ronda de la ciénaga, según argumenta residentes de la zona es que después de la muerte de don Marcos dueño del predio los hijos contrataron personas para talar los árboles y sacar la madera en bloques y tablas para así comercializarla..."*

#### **2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON**

*Se identificó como presunto infractor a los señores Marco Rodrigo Hernández Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 7713478 de Neiva, Hugo Alberto Hernández Reyes con cédula de ciudadanía No. 80312621, Maricela Hernández Reyes con cédula de ciudadanía No. 55179542 y Yina Paola Hernández Reyes con cédula de ciudadanía No. 36307853.*

**DEFINIR marcar (x):**

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>		Código: F-CAM-029
			Versión: 5
			Fecha: 09 Abr 14

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ( )
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (x)

#### 4. AFECTACIÓN AMBIENTAL

##### 4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(...)

##### 4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

##### 4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

*Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.*

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIR E	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLO RA	FAUN A	UNIDAD ES DEL PAISAJE	OTR OS	USOS DEL TERRITO RIO	CULTU RA	INFRAES TRUCTU RA	HUMANO S Y ESTÉTIC OS	ECONO MÍA	POBLACIÓ N	OTRO S
ACTIVIDAD 1														

##### 4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

##### 4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

- a) Intensidad (IN):
- b) Extensión (EX):
- c) Persistencia (PE):
- d) Reversibilidad (RV):
- e) Recuperabilidad (MC):


(...)

#### 5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Siendo la valoración de la afectación alta, ya que los valores de ocurrencia y magnitud son bajos.

#### 5.4 PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

#### 6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI  NO

### 7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Remitir el presente concepto y soportes ante la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte, para que adelante las acciones pertinentes de conformidad con lo establecido en la ley 1333 del 2009.

### 8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

No se considera necesario la práctica de nuevas pruebas teniendo en cuenta la información tomada, registrada y las fotografías que se anexen".

### COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA


Por mandato constitucional la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte el artículo 80 ibidem, establece en cabeza del estado la obligación de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que, la ley 99 de 1993, estableció en su articulado las competencias de las distintas autoridades ambientales que conforman en Sistema Nacional Ambiental SINA, y de igual forma señaló la jurisdicción de cada una de ellas, en aras de delimitar territorialmente sus competencias.

Que, el artículo 23 de la 99 de 1993, señala que "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>		Código: F-CAM-029
			Versión: 5
			Fecha: 09 Abr 14

Aunado a lo anterior el artículo 33 señala: "La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales. Las siguientes Corporaciones conservarán su denominación, sedes y jurisdicción territorial actual (...)

- Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM: tendrá su sede principal en la ciudad de Neiva; su jurisdicción comprenderá el Departamento del Huila"

Sobre la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, señala que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)

*PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*" (Subrayado por fuera del texto)

Dentro de las funciones asignadas legalmente a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, se encuentra el de actuar como máxima autoridad ambiental, en el área de su jurisdicción, por lo tanto, deberá adelantar el proceso de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo a lo dispuesto a la ley 1333 de 2009 o quien la modifique o sustituye.

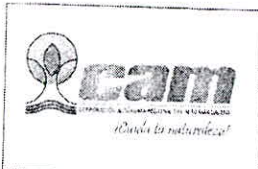
Ahora bien, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución No. 466 de 2020, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes entre otras a la imposición de medidas preventivas, trámite y decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden, con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, posible es concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para iniciar el presente proceso, así como para imponer las sanciones si a ello hubiere lugar, como consecuencia de la infracción a las normas ambientales acaecidas en su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizada la información contenida en el concepto técnico No. 675 de fecha 09 de marzo del 2022, obrante dentro del expediente sancionatorio, el cual se encuentra soportado con registros fotográficos, emitido dentro del marco de las competencias atribuidas a esta Corporación como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en tal sentido, es posible concluir que existe merito suficiente para iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores **MARCO RODRIGO HERNÁNDEZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía no. 7713478 de Neiva, **HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía no. 80312621, **MARICELA HERNÁNDEZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía no. 55179542 y **YINA PAOLA HERNÁNDEZ REYES** identificado con cédula de





## AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

ciudadanía no. 36307853. En razón a que incumplieron la normatividad ambiental, por cuanto realizaron la actividad de tala de ocho (8) individuos forestales de la especie denominada caracolis con más de cuarenta (40) centímetros de diámetro en el sector la ovejera, lote ciénaga No. 3, vereda llano grande del Municipio de Campoalegre (H). Sin contar con el permiso que otorga la Autoridad Ambiental, conforme lo establece el decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, referido a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, y que conlleva a concluir la presunta infracción a las disposiciones ambientales, especialmente las emitidas por la Corporación en uso de sus facultades, se tiene la siguiente:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 80, estatuye la facultad que tiene el Estado en planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, la cual se manifiesta a través de las competencias que gozan las autoridades ambientales tales como la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, para otorgar permisos y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, así como prevenir que ocurran deterioro ambiental; toda conducta encaminada a desconocer tales facultades y disponer por voluntad propia de los recursos naturales implica la intervención preventiva del Estado en aras de evitar la continuación de una actividad en la que no medie la voluntad reguladora y planificadora del Estado.


Que, el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en la Sección 7 DE PROCEDIMIENTO–APROVECHAMIENTO DE ARBOLES-, el Art. 2.2.1.1. 7.1; establece lo siguiente:

*“Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales **o productos de la flora silvestre** ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos” (subrayado y negrilla fuera del texto)

Adicional a lo anterior, es importante indicar que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, mediante Acuerdo 009 de 2018 decretó el Estatuto Forestal dentro del cual se señaló en su Capítulo 13 las conductas prohibidas así “ARTICULO 79 –CONDUCTAS PROHIBIDAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas:

- A. Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.
- B. Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso.

	<b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO</b>	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

C. Transportar o comercializar productos forestales de bosque natural o de la flora silvestre no amparados por salvoconductos..."

En este orden de ideas, esta Dirección Territorial advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores **MARCO RODRIGO HERNÁNDEZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía no. 7713478 de Neiva, **HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía no. 80312621, **MARICELA HERNÁNDEZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía no. 55179542 y **YINA PAOLA HERNÁNDEZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía no. 36307853, con el fin de esclarecer los motivos determinantes de tiempo, modo y lugar en que se cometió la presunta infracción ambiental y la responsabilidad de los presuntos infractores, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Norte de la CAM,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar Proceso sancionatorio en contra de los señores **MARCO RODRIGO HERNÁNDEZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía no. 7713478 de Neiva, **HUGO ALBERTO HERNÁNDEZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía no. 80312621, **MARICELA HERNÁNDEZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía no. 55179542 y **YINA PAOLA HERNÁNDEZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía no. 36307853, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico No. 675 de fecha 09 de marzo del 2022, suscrito por los contratistas Jhon Fredy Rincón y Héctor Julián Gómez.

**ARTICULO TERCERO:** Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente Auto a los presuntos infractores de la normatividad ambiental, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Así mismo, publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web institucional, con el fin de garantizar que cualquier persona interesada conozca el



## AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

contenido del mismo y lo manifieste a través de cualquiera de los siguientes correos electrónicos: [radicación@cam.gov.co](mailto:radicación@cam.gov.co); [camhuila@cam.gov.co](mailto:camhuila@cam.gov.co).

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAROLINA TRUJILLO CASANOVA**  
Directora Territorial Norte

M.  
Proyecto: Mayerly Chavarro- Contratista de apoyo jurídico DTN  
Denuncia: 00880-22  
Expediente: SAN-00232-23  
Sancionatorio No. 06

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CA M

En la Fecha

15 AGO 2023

Hora 4:36 Pm se presentó ante esta corporación

El(La) Señor(a) Marsela Hernández Reyes

Identificado(a) con c.c. 55.179.542

con el fin de notificar por duplicados del contenido

de Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio

Notificado: Andrey Ceballos

Notificado a: Honorio Hernández Reyes

Dirección calle 1 D N° 24-13

Teléfono 3132298338- 8600954

CARR 26 2. COLÓNICA

